



República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA EN DESCONGESTIÓN**

Arauca, Arauca, veintiséis (26) de febrero de dos mil catorce (2014)

Expediente No. 81– 001 – 33 - 33 – 002 - 2013 - 00180-00

Demandante: JORGE ENRIQUE RIVEROS ROJAS Y OTROS

Demandado: HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E.

**REPARACIÓN DIRECTA
(Art.140 C.P.A.C.A)**

En el presente asunto, obra folios 150 y 151 memorial de la apoderada de la parte actora, mediante el cual solicita se conceda a sus mandantes el AMPARO DE POBREZA, por considerar que como éstos se encuentran dentro del nivel 1 del SISBÉN, en consecuencia reúnen los requisitos exigidos en el artículo 160 del C. de P.C.

Con respecto al amparo solicitado la norma procesal civil prevé lo siguiente:

“Artículo 160.- Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”.

*“Artículo 161.- El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.
El solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se considera prestado por la presentación de la solicitud, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.
(...)”*

Considera el Despacho procedente la petición impetrada pues en efecto se encuentra probado con los formatos de consulta anexos a la petición (Folios 152 y 153), que los demandantes se encuentran dentro del nivel 1 del Sisbén, con lo cual de acuerdo a pronunciamiento de la Corte Constitucional¹ se presume que hacen parte de los sectores más pobre de la población y en consecuencia efectivamente reúnen los requisitos previstos en el artículo 160 del Estatuto Procesal Civil para obtener el amparo deprecado, lo que les exime de las cargas de carácter económico que conlleva el trámite del proceso.

¹ Corte Constitucional Sent.T-970 de 2008



Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca
Expediente No. 81-001-33-33-002-2013-00180-00

Ahora bien, se precisa, que no obstante que en el presente asunto venció, el término para subsanar los errores anotados en providencia del ocho (8) de julio del 2013 con el que se inadmitió la demanda; en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, máxime atendiendo la condición manifestada por los actores, lo que les hace acreedores del Amparo de Pobreza, el Despacho ordena requerir a la apoderada de éstos a efectos que de cumplimiento a lo ordenado en auto del ocho (8) de julio de 2013, con el que se inadmitió la demanda.

Por lo antes expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a los actores, el **AMPARO DE POBREZA** deprecado.

SEGUNDO: Por Secretaría REQUIÉRASE a la apoderada de los actores a fin de que de cumplimiento a lo ordenado mediante auto del ocho (8) de julio de 2013, y allegue a la mayor brevedad el CD con la información requerida debidamente suscrito y en formato PDF que no supere los dos (2) Megabytes, para proceder al estudio de su admisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA MARÍA MARTÍNEZ BALLESTEROS

Jueza